

## ACTIVIDAD 4: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y EL ROL DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

### Propósito

Se busca que los estudiantes reflexionen sobre las posibilidades y los límites que tienen actualmente los organismos internacionales para resolver conflictos entre los Estados nacionales. Este ejercicio les permite integrar los conceptos de la unidad mediante un cuestionamiento profundo de las relaciones entre los países en un mundo global. Para orientar el análisis, se sugiere preguntar lo siguiente: Si los organismos internacionales que promueven la paz existen hace décadas, ¿por qué perduran los conflictos entre Estados hasta hoy?

### Objetivos de Aprendizaje

**OA 6** Analizar algunos conflictos internacionales que involucran a Estados nacionales, sociedades o grupos, explicando sus contextos, posibilidades de resolución y aplicando conceptos de la ciencia política como poder, soberanía, ideología, derechos humanos, opinión pública entre otros.

**OA c** Elaborar interpretaciones y argumentos, basados en fuentes variadas y pertinentes, haciendo uso ético de la información.

**OA e** Evaluar la validez de las propias interpretaciones sobre acontecimientos, fenómenos y procesos estudiados, a través del diálogo y el uso de fuentes.

**OA f** Elaborar juicios éticos de manera rigurosa y basados en conocimiento disciplinar sobre hitos, fenómenos, procesos, ideas, acciones de personas, entre otros.

<b>Actitudes</b>	Pensar con conciencia, reconociendo que los errores ofrecen oportunidades para el aprendizaje.
<b>Duración</b>	4 horas pedagógicas

**DESARROLLO****Análisis del rol de los organismos internacionales en conflictos de la historia reciente**

Antes de comenzar, los estudiantes ven el video sobre la guerra en el Congo u otro similar.

Video: "La solución a la violencia generalizada: los lugareños"



Enlace:

[https://www.curriculumnacional.cl/link/https://www.ted.com/talks/severine\\_autesserre\\_to\\_solve\\_mass\\_violence\\_look\\_to\\_locals/transcript?utm\\_medium=on.ted.com-twitter&utm\\_content=addthis-custom&utm\\_campaign=&awesm=on.ted.com\\_a00kj&source=twitter&utm\\_source=t.co&language=es#t-5393](https://www.curriculumnacional.cl/link/https://www.ted.com/talks/severine_autesserre_to_solve_mass_violence_look_to_locals/transcript?utm_medium=on.ted.com-twitter&utm_content=addthis-custom&utm_campaign=&awesm=on.ted.com_a00kj&source=twitter&utm_source=t.co&language=es#t-5393)

Los estudiantes extraen la siguiente información:

- Origen del conflicto
- Tema en disputa
- Países involucrados
- Formas en que se expresa la violencia
- Agentes que detentan el poder
- Organismos internacionales involucrados
- Fórmulas para llegar a acuerdos o mecanismos de resolución

**Explicación sobre formas de resolución de conflictos en la actualidad**

El docente reparte a cada estudiante un fragmento del siguiente documento sobre mecanismos de resolución de conflicto. Lo leen y, en plenario, comparten las principales características del mecanismo, según el extracto que revisaron.

Se sugiere ordenar y sistematizar en un organizador gráfico la información sobre las formas disponibles actualmente para resolver estos litigios, para que los estudiantes las conozcan y puedan usar el esquema.

Documentos sobre la resolución de conflictos en el derecho internacional, extraídos de “Conflictos internacionales: Medios de solución y derecho internacional humanitario”, de L. Hernández y N. Manasía, en *Frónesis* Vol. 12, No. 3 (2005) 64 – 94.

Texto 1:

“Medios de resolución de conflictos:

La doctrina internacional estudia dos tipos de medios de solución de conflictos como son los medios pacíficos (diplomáticos y jurídicos) y los medios violentos. La comunidad internacional está consciente que ante la presencia de un conflicto internacional deben agotarse los medios pacíficos de solución de conflicto y evitar el empleo de los medios violentos. Al respecto señala Guerra Iñiguez, 1995:

‘En este terreno es evidente que la comunidad internacional ha evolucionado muy favorablemente, porque el uso y abuso de ciertos medios violentos, como la retorsión, represalia y bloqueo e, incluso la guerra, dejados al arbitrio y libertad de cada Estado de realizarlo cuando lo creyere conveniente dio lugar a una gran inseguridad en la comunidad internacional que se ha traducido en la práctica como un menosprecio del derecho internacional’ (Guerra, 1995, p.517).

Es por ello que la Carta de las Naciones Unidas tiene como uno de sus propósitos y principios el arreglo pacífico de las controversias (art. 1º numeral 1 y art. 2º numeral 3) y la abstención del uso de la fuerza que ponga en peligro la paz y seguridad internacional (art. 2 numeral 4). En igual sentido lo dispone la Carta de los Estados Americanos en el literal b del art. 2º y en los literales f y g del art. 3º. Igualmente, la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de los Estados Americanos disponen dentro de su articulado una serie de medios, vías, métodos o formas pacíficas para solucionar los diversos conflictos internacionales que se presenten entre los miembros de la comunidad internacional. De esta manera, el artículo 33º de la Carta de la ONU, expresa: "Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial... u otros medios pacíficos de su elección" (énfasis nuestro). Igualmente, la Carta de la OEA, en el artículo 24º dispone como medios pacíficos de solución de conflictos los antes mencionados. Como puede observarse, las partes están en plena libertad para seleccionar el medio de su preferencia, es lo que se conoce en doctrina como la libre elección de medios, por cuanto ningún Estado puede ser obligado a someter sus controversias con otros Estados a un medio de solución pacífica que no haya consentido, así lo señaló la Corte de la Haya en una sentencia del año 1923, referida al Estatuto de Carelia Oriental (Brotans, 1997). Ahora bien, estos medios pacíficos para darle solución a los conflictos internacionales serán brevemente explicados a fin de precisar la conceptualización de estos. Se clasifican de la siguiente manera:

Texto 2:

“Medios diplomáticos o políticos.

Muchas controversias internacionales son sometidas a la acción diplomática de los Estados, a través de la gestión de los jefes de Estados, los ministros de Relaciones Exteriores y los agentes diplomáticos, sobre todo en los actuales momentos que la ciencia de la diplomacia ha evolucionado y se ha visto influenciada por las ideas de

democracia imperantes en los sistemas de gobierno de casi todos los Estados, lo que permite la intervención de otros Estados a través de sus órganos de representación para resolver muchas situaciones que en otros tiempos se convertían en verdaderas causas de guerras (Díaz, 1955). Este criterio es ampliamente compartido por las autoras, toda vez que la diplomacia en los actuales momentos, a nuestro juicio, ha contribuido a minimizar y controlar la proliferación de problemas mundiales, por lo que constituye un aporte angular en la solución pacífica de las controversias internacionales”.

**Texto 3:**

“Negociación.

Según el autor (Verdross, 1980) las diferencias entre los Estados pueden resolverse por la vía diplomática, a través de las negociaciones directas entre las partes en conflicto sin injerencias de terceras potencias. La negociación es conocida como el acuerdo directo, por cuanto se trata de un contacto diplomático de tú a tú (sin intermediarios) entre los sujetos partícipes del conflicto, ya sea a través de los propios Jefes de Estados, los ministros de Relaciones Exteriores, agentes revestido de plenos poderes para llevar a cabo el desarrollo de una negociación. Aunque, la negociación representa el medio idóneo más útil, flexible e importante para la solución de conflictos, en muchas ocasiones resulta ineficaz, porque no existe en los protagonistas el verdadero ánimo o intención para solucionar la problema planteada, porque a veces la desconfianza ha podido más, que el luchar y confiar para lograr una solución justa, donde los involucrados cesen las hostilidades y ambos ganen logrando un clima de paz, armonía y seguridad interna (dentro del Estado) e internacional (en la comunidad mundial). En la mayoría de los tratados internacionales se coloca una disposición en la que se contempla la obligatoriedad de los sujetos partes de acudir a la negociación u otros medios pacíficos en caso de conflictos derivados del mismo. Cuando la negociación resulta infructuosa o no tiene éxito en lograr la solución del problema, las partes deberán acudir a los otros medios pacíficos”.

**Texto 4:**

“Buenos oficios.

Este medio supone la acción amistosa de una tercera potencia que propone a los Estados en litigio un terreno de acuerdo y se esfuerza en llevarlos al mismo mediante una especie de discreta injerencia (Rousseau, 1966). Esta tercera potencia se conoce como "buen oficiador" y puede ofrecerse ante las partes, las cuales están en libertad de aceptar o no, o puede ocurrir que sean las mismas partes la que soliciten su injerencia, quedando el buen oficiador en autonomía para participar o no en la controversia. La doctrina mayoritariamente aceptada señala que el buen oficiador no interviene en el problema, sino que actúa como un componedor amigable que acerca a las partes en disputas, con mira a que sean las mismas las que traten amigablemente de solucionar sus diferencias, por ello se habla de una intervención sutil”.

**Texto 5:****“Mediación.**

Doctrinariamente existe mucha confusión a la hora de distinguir la mediación de los buenos oficios, e incluso, hay quienes señalan que pudieran ser lo mismo, por cuanto en ambas se caracterizan por la intervención de una tercera potencia en el conflicto con el ánimo de contribuir en la búsqueda de la solución del mismo, sin embargo, en nuestra opinión no representan lo mismo, aunque hay que reconocerles que tienen grandes semejanzas. La mediación se caracteriza por la intervención de un tercero en el conflicto conocido como "mediador", supone dar un paso más en las funciones asignadas a ese tercero, a diferencia de los buenos oficios donde la misión del tercero consiste en aproximar a las partes, en la mediación el mediador tiene una participación mucho más activa puesto que se siente autorizado para proponer las bases de la negociación e intervenir en ella como vía de comunicación, sugerencia y acomodación de posiciones, sin tratar de imponer la solución, pero interviene en todo el desarrollo de la negociación hasta su conclusión (Brotons, 1997)”.

**Texto 6:****“Investigación.**

Este medio de solución es también conocido como ‘comisión de investigación, encuesta o determinación de los hechos’ (Brotons, 1997) y fue concebida por la Convención de La Haya en 1899, recomendada para aquellos litigios que no comprometieran el honor ni los intereses esenciales, y en que se produzca una divergencia en cuanto a los hechos, para que la Comisión estableciera los hechos mediante un examen imparcial y detenido (Díaz, 1955). La Comisión de Investigación tiene como única función aclarar las cuestiones de hecho que rodean el conflicto, sin pronunciarse en modo alguno acerca de las responsabilidades que de ellas se deduzcan (Guerra, 1988). Esta Comisión no se pronuncia sobre la cuestión debatida, sino que aporta a las partes todos aquellos datos que se consideren relevantes para la solución de la controversia, aspecto histórico, mapas, y en fin todo aquello que sea pertinente para dar a conocer la causa o motivo del conflicto, el estado de los hechos, entre otras, pero sin proporcionar soluciones, sin establecer responsabilidades jurídicas, económicas, políticas, u otras que pudieran establecerse, su contribución esencial es aclarar el panorama a las partes sobre las circunstancias y hechos que rodean el problema; lo que posteriormente puede serle útil a la hora de recurrir ante un medio jurídico como el arbitraje o arreglo judicial, en los cuales podrán ser presentados los informes emitidos por la comisión de investigación”.

**Texto 7:****“Conciliación.**

Según (Brotons, 1997) la conciliación es un método no jurisdiccional que consiste en la instrucción imparcial por un órgano colegiado ‘comisión de conciliación’, de todos los aspectos de la controversia a fin de formular una propuesta para su solución. La conciliación se diferencia de la investigación por cuanto ésta presenta un informe a las partes el cual contiene sugerencias, recomendaciones sustanciales para arreglar el conflicto, mientras que en aquella el informe sólo aborda las cuestiones de hecho que rodean el problema sin pronunciarse sobre el derecho

debatido ni la solución de la controversia. Aunque la comisión conciliadora suele estar compuesta por juristas y conocen de todas las cuestiones en litigio de acuerdo aún procedimiento contradictorio, no puede considerarse un medio jurídico, por cuanto no dicta sentencia, sino que emite un informe en el que propone a las partes la solución completa de la controversia, pero sin coercibilidad en tanto que no puede ser impuesta obligatoriamente a las partes en litigio, sino que simplemente son recomendaciones propuestas, quedando las partes en libertad de aceptarlas, aplicarlas o desecharlas”.

**Texto 8:**

“Medios jurídicos.

Los medios jurídicos, sin duda, representan una vía para solucionar una controversia a través de órganos jurisdiccionales u órganos de justicia internacional. Mucho se ha discutido sobre ¿Qué tipo de conflictos pueden ser sometidos ante estos órganos?, ¿Sólo los jurídicos o también los políticos o diplomáticos? Con base a esta interrogante se opina que todo conflicto internacional independientemente de su tipología puede ser perfectamente sometido ante un órgano jurisdiccional internacional en la búsqueda de su solución, lo que si constituye un requisito esencial es el consentimiento de las partes involucradas, puesto que son ellas las únicas que pueden tomar la decisión de someter la controversia ante una vía arbitral o de arreglo judicial”.

**Texto 9:**

“Arbitraje.

Una de las mejores definiciones de este medio de solución está señalada por el artículo 37 del I Convenio de La Haya, de fecha 18 de octubre de 1907 referido a la solución pacífica de los conflictos internacionales, el cual expresa: "El arbitraje internacional tiene por objeto resolver los litigios entre los Estados, mediante jueces por ellos elegidos y sobre la base del respeto del derecho" (Citado por Rousseau, 1966). Para que las partes puedan someter su controversia ante un arbitraje internacional es necesario que exista la voluntad de las mismas, manifestada y concretizada en el compromiso "entendido como el acuerdo en el que se decide recurrir al arbitraje y que representa la voluntad común de las partes", constituye un tratado por lo que está sujeto a la normativa jurídica internacional e interna que regula esta materia (Rousseau, 1966). En el compromiso o etapa compromisoria las partes se ponen de acuerdo sobre lo que va a ser el desarrollo del arbitraje, señalan las competencias de los árbitros, delimitan el conflicto a resolver, lo que debe abarcar la decisión, en fin se delimita el arbitraje, de allí que el consentimiento es esencial, el cual debe estar exento de vicios: dolo, error, violencia, corrupción, etc., puesto que si el compromiso se anula se hará nulo todo el procedimiento arbitral. Existe una particular diferencia entre el arbitraje y el arreglo judicial que es lo que lo separa de la vía jurisdiccional propiamente dicha, y es que los árbitros que forman el tribunal arbitral son libremente escogidos y asignados por las partes posteriormente al conflicto (en número impar 3 o 5), ellos son ocasionales puesto que conocen y resuelven el conflicto para el cual fueron seleccionados, luego se desintegra dicho tribunal; mientras que en la vía jurisdiccional existe jueces permanentes (preexisten al conflicto) y no son asignados por las partes sino que ya han sido elegidos y persisten por el tiempo que les corresponda conociendo un número indeterminado

de conflictos. No existe un procedimiento ordinario para el arbitraje, debido a que éste se señala y define en el compromiso - a diferencia del arreglo judicial donde existe un procedimiento ordinario que debe ser cumplido por todos los jueces- los árbitros pueden ir más allá y compeler a las partes a que logren un arreglo transaccional, e incluso pueden recurrir a la equidad si ello ha sido permitido en la etapa compromisoria. La decisión dictada como resulta del arbitraje se denomina laudo -en el arreglo judicial se llama sentencia-. Este laudo al igual que los fallos de los tribunales internacionales comprende una parte expositiva y otra dispositiva que se adopta por mayoría de todos los árbitros, en caso de desacuerdo el árbitro tiene derecho a expresar su disenso mediante un voto salvado. (Rousseau, 1966). Esta decisión es vinculante para las partes, es de obligatorio cumplimiento en la medida que se adapta y se enmarca en el compromiso y por tanto definitiva (pone fin irrevocable al litigio), pero no ejecutiva, sino que su cumplimiento es voluntario y como todo deber internacional queda confiado a la buena fe de los Estados partes -es otra diferencia con el arreglo judicial donde la sentencia puede ser ejecutada forzosamente. Para justificar el carácter obligatorio del laudo se ha tenido como principio la regla Pacta Sunt Servanda propio de los tratados internacionales, mediante la cual todo tratado suscrito y ratificado por las partes debe ser cumplido por ellas de buena fe, en tanto que se asume una obligación internacional. Según (Rousseau, 1966) para que el laudo sea válido no es necesario la aceptación de las partes, ni se requiere ninguna ratificación, incluso obedece al principio de la relatividad de la cosa juzgada, en tanto que sólo produce efectos entre las partes y respecto del caso que ha sido objeto del juicio, por lo que no afecta los derechos de terceros Estados, a los que no les puede ser alegada la decisión”.

#### Texto 10:

“Arreglo judicial.

Para el autor (Brotons, 1997) el arreglo judicial "es un procedimiento en virtud del cual las partes someten la solución de su controversia a un tribunal internacional, de carácter permanente, integrado por jueces independientes elegidos con antelación al nacimiento del litigio de acuerdo con reglas estatutarias, que actúan conforme a un procedimiento preestablecido y dicta sentencias obligatorias sobre la base del respeto del derecho internacional". Actualmente el principal órgano jurisdiccional universal y general que puede dirimir todos los conflictos contenciosos -independientemente de la materia que traten- que les sean presentados por los Estados de la comunidad internacional es la Corte Internacional de Justicia (órgano principal de las Naciones Unidas). Existen otros órganos jurisdiccionales de carácter regional y de competencias determinadas, por ejemplo, el Tribunal Andino de Justicia, con sede en Quito, el proyecto del Tribunal de Justicia del Mercado Común del Sur (Mercosur), la Corte Europea de Derechos del Hombre, la Corte Interamericana de los Derechos de Hombre (órgano adscrito a la Organización de Estados Americanos, y que dio luz a la Convención Americana sobre Derechos Humanos), entre otros (Brotons, 1997). Tanto el arbitraje como el arreglo judicial tienen sus semejanzas puesto que ambos se caracterizan por ser medios pacíficos y jurídicos que buscan la solución de un conflicto internacional, donde se da la intervención del tercero imparcial que busca solucionar o resolver el problema mediante una sentencia obligatoria y definitiva, dictada de conformidad

con el derecho internacional positivo, salvo que las partes hayan autorizado al tribunal a utilizar la equidad. Sin embargo, como ya fuera señalado -in supra- el arbitraje y el arreglo judicial poseen sus diferencias en cuanto a la constitución del tribunal: - en el arbitraje se compone de árbitros ocasionales elegidos por las partes y en el arreglo judicial por jueces permanentes elegidos por reglas estatutarias; en lo atinente al procedimiento: en el arbitraje se describe o delimita en el compromiso, mientras que para el arreglo judicial ya está prescrito por la normativa internacional o el estatuto del tribunal; la decisión: en el arbitraje se habla de laudo que es una decisión definitiva, vinculante pero no ejecutiva, mientras que para el arreglo judicial se habla de una sentencia. De esta manera han sido explicados en forma breve y concreta los medios de solución pacífica de los conflictos internacionales, a fin de proporcionar a los lectores un panorama general sobre estas vías utilizadas cotidianamente en las diversas fricciones que se presentan en este mundo globalizado. Ahora bien, paralelamente a estos medios pacíficos existen otros medios violentos que aun estando prohibidos por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en reiteradas oportunidades se ponen en práctica en la comunidad internacional ante las diversas fricciones que se presentan entre sus Estados miembros [...]”.

#### Texto 11:

“Medios violentos.

La Represalia. La Retorsión. La ruptura de relaciones diplomáticas. El Bloqueo. El Ultimátum. La Guerra.

Estos medios provocan desasosiego, alteran la paz, la armonía y la seguridad de la sociedad mundial, y a veces, con su uso se llega a transgredir el orden público internacional al ser utilizados sin la debida observancia de los instrumentos jurídicos internacionales que lo regulan o que los permitan ante un determinado conflicto, todo en aras del mantenimiento de la paz mundial. La Guerra como uno de los medios más hostiles del derecho internacional trae consigo la violación de los derechos humanos de las víctimas del conflicto bélico, por lo que se necesita de un conjunto de normas jurídicas convencionales o consuetudinaria que establezcan mecanismos y procedimientos de regulación y protección para controlar y evitar las horribles violaciones de estos derechos. Ante esta situación se hace necesario examinar el derecho internacional humanitario como disciplina jurídica adscrita al derecho internacional encargada de regular la situación de los derechos humanos de las víctimas de los conflictos armados”.

#### Analizan experiencias de resolución de conflicto por medio de ejemplos

De forma individual, los estudiantes investigan un caso en que se haya aplicado algunos de los mecanismos de resolución de conflicto y analizan sus detalles (ver Recursos para textos sugeridos sobre mecanismos):

Luego elaboran un ensayo de no más de dos páginas para responder la pregunta:

- ¿Qué posibilidades y límites ofrecen los mecanismos de resolución de conflictos ante los enfrentamientos en el ámbito internacional?

Para preparar el contenido, pueden considerar los siguientes elementos:

- Título atractivo

- Desarrollo (argumentos)
- Conclusiones

### Puesta en común

Guiados por el profesor, presentan sus conclusiones a partir de las siguientes preguntas:

- Si los organismos internacionales que promueven la paz existen hace décadas, ¿por qué perduran los conflictos entre Estados hasta hoy?
- ¿Cómo podemos participar y comprometernos para mejorar la convivencia a escala mundial?

<p>Conexiones interdisciplinarias <b>Lengua y Literatura 4°</b> medio <b>OA 3</b></p>
---

Pueden plasmar el compromiso del curso al respecto en una cartulina y colgarlo en la sala para que sea visible.

### Orientaciones para el docente

Se puede usar los siguientes indicadores, entre otros, para evaluar formativamente:

- Analizan algunos conflictos internacionales después de la Guerra Fría, considerando causas, escalas y actores, entre otros elementos.
- Analizan las posibilidades y límites de los mecanismos de resolución pacífica de conflictos internacionales.

Esta actividad requiere interiorizar a los estudiantes sobre el derecho internacional. Se puede hacer una pequeña introducción para que entiendan su desarrollo histórico y su importancia a escala mundial.

### Recursos

“La solución a la violencia generalizada: los lugareños”

[https://www.curriculumnacional.cl/link/https://www.ted.com/talks/severine\\_autesserre\\_to\\_solve\\_mass\\_violence\\_look\\_to\\_locals/transcript?utm\\_medium=on.ted.com-twitter&utm\\_content=addthis-custom&utm\\_campaign=&awesm=on.ted.com\\_a00kj&source=twitter&utm\\_source=t.co&language=es#t-5393](https://www.curriculumnacional.cl/link/https://www.ted.com/talks/severine_autesserre_to_solve_mass_violence_look_to_locals/transcript?utm_medium=on.ted.com-twitter&utm_content=addthis-custom&utm_campaign=&awesm=on.ted.com_a00kj&source=twitter&utm_source=t.co&language=es#t-5393)